

Financiación educación

APORTES

Se tramitó el 24 de febrero de 2004



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

122 - 351

Bogotá, D, C, 24 de febrero de 2004

Doctor

GUILLERMO MONTALVO OROZCO

Palmira – Valle

Asunto: No pago de Aportes Parafiscales.

Respetado doctor:

En atención a la comunicación suscrita por la Profesional de esa Secretaria, Sra Carmenza Martínez Prada, solicitando concepto: sobre el no pago retroactivo de Aportes Parafiscales, le informo que esta oficina dará respuesta, con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

-“ Viabilidad o no y de existir alguna normatividad, que permita el no pago retroactivo de los Aportes Parafiscales, teniendo en cuenta que sólo finalizando el año 2003, se expidieron los decretos 3535 de 2003 y 3621 de diciembre del mismo año”.

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 21 de 1982

Ley 89 de 1988

Ley 715 de 2001

ANALISIS

La ley 21 de 1982 en los artículos 6,7 , 8 y 9, establece la obligación de pagar unos aportes, entre otros, a los municipios, en una suma equivalente al 6% del monto de sus respectivas nóminas, que se deben distribuir así: para el subsidio familiar 4% ; aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA ½ %; aportes a favor de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP ½%; aportes para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos,1%.

El artículo 17 de la ley en análisis, determina para efectos de la liquidación de estos aportes, que se entiende por nómina mensual de salario, la totalidad de los pagos hechos, por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley laboral, cualquiera que sea su denominación, y además los verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales. El artículo 42 establece que estos recursos deben ser girados a estas entidades, dentro de los 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubieren recibido. El artículo 92 determina que los municipios y demás entidades, deben incluir forzosamente en sus respectivos presupuestos anuales, las partidas necesarias para pagar a sus trabajadores el subsidio familiar y demás aportes previstos por la ley.

La ley 89 de 1988, incrementa a partir del 1 de enero de 1989 los aportes para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, fijando en un 3% este aporte, del valor de la nómina mensual de salarios, los cuales deben liquidarse

y pagarse en la misma oportunidad del subsidio familiar, sin que medie cuenta de cobro. Dispone la norma que incurren en causal de mala conducta, los funcionarios que retarden u obstaculicen las transferencias o el pago.

La ley 715 de 2001 en el artículo 18, ordena que las sumas correspondientes a los aportes parafiscales, de las entidades territoriales por concepto del personal docente, de los establecimientos educativos públicos, se descontará directamente de los recursos de la participación para educación, del Sistema General de Participaciones, para lo cual se confiere a la nación un plazo de 2 años, para perfeccionar el proceso de descuentos, con la información de las entidades territoriales. El Ministerio de Educación ha elaborado el proyecto de reglamentación correspondiente, que se encuentra en estudio.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES, en reunión del mes de enero del corriente año acordó, para la distribución del Sistema General de Participaciones vigencia 2004, que las entidades territoriales deben atender directamente el pago de los Aportes Parafiscales al SENA, ESAP, ICBF, Escuelas e Institutos Técnicos Industriales y Cajas de Compensación Familiar, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones para educación, hasta tanto el Gobierno Nacional, reglamente el procedimiento para el descuento directo de estos aportes.

CONCEPTO

No existe norma que permita, el no pago de los Aportes Parafiscales. Las leyes que establecen dichos aportes, disponen que estos deben incluirse forzosamente en los presupuestos anuales y que la liquidación de estos aportes, comprende la totalidad de los pagos hechos por concepto de salario, y que para el caso de la consulta, presentada por esa Secretaria, sería el

retroactivo de los salarios para docentes y administrativos, ordenado por los decretos 3535 y 3621 de 2003, correspondientes a la vigencia del año 2003.

Cordial saludo

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó Noralba Correa T
Radicado 7067